

Nota de Redacción: Norma con Objeto Cumplido. Se agrega Norma en formato pdf

Resúmen: Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los designados de acuerdo con la Constitución y competentes según sus leyes reglamentarias; ni penado sino en virtud de proceso previo, sustanciado conforme a las disposiciones de esta Ley; ni considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declare tal; ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

Las leyes procesales penales se aplicarán desde su publicación, aún en procesos por delitos anteriores cuyas sentencias no estén ejecutoriadas, salvo disposiciones en contrario.

Toda disposición de este Código, que limite el ejercicio de un derecho, o coarte de libertad personal o establezca sanciones procesales, deberá ser interpretada restrictivamente.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 09:36:31

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa